

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Confederación Territorial de CASTILLA Y LEÓN C/Dos de Mayo, 15 (Entreplanta). Valladolid. www.cgt-cyl.org

Convenio Colectivo del Sector de Actividades Agropecuarias de Zamora. (Código Convenio 4900105)

Publicado en el BOP de Zamora el día 16 de mayo de 2012.

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.



Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo aplicable al Sector de Actividades Agropecuarias de la Provincia de Zamora, para los años 2012 y 2013

CAPÍTULO I. Condiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional, personal y territorial

El presente convenio será de aplicación para todas las actividades incluidas en el Laudo Arbitral del Sector, de fecha 6 de octubre de 2000.

Afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, y a todas las empresas establecidas en la ciudad y provincia de Zamora, sea cual fuere la fórmula jurídica de constitución, incluidas en el ámbito del ya citado Laudo.

Se excluirán del ámbito funcional, personal y territorial de este convenio las empresas y sus trabajadores dedicados a la actividad forestal regulada en el Convenio Colectivo de Ámbito Regional para el Sector de Actividades de Conservación del Medio Ambiente Natural.

Artículo 2. Ámbito temporal y vigencia

Este convenio que sustituye al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de dos años. Entrará en vigor a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2012 finalizará el 31 de diciembre de 2013 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3. Denuncia y prórroga

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente convenio colectivo el día 30 de noviembre del año 2013 comprometiéndose a iniciar las negociaciones, cumpliendo y respetando el actual convenio, hasta alcanzar un acuerdo para el año 2014.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos sus devengos y dentro de todos sus conceptos.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas

En todo caso se respetarán las condiciones mínimas de derecho necesario reconocidas a los trabajadores por el Estatuto de los Trabajadores, Laudo Arbitral del Sector y legislación vigente, sin perjuicio de las personales más beneficiosas y de las mejoras que se establecen en el presente convenio.

CAPÍTULO II. Condiciones de trabajo

Artículo 6. Jornada

Confederación General del Trabajo (CGT)



La jornada de trabajo se acomodará a las necesidades de cada empresa, estableciéndose un máximo anual de 1.810 horas

En caso de que las condiciones meteorológicas, o como consecuencia de ellas u otras ajenas a la voluntad de ambas partes, que imposibilitaran la realización de las labores propias de la época, se suspendieran temporalmente y hasta que cesen estas circunstancias, la prestación de servicios se realizará en periodos idóneos de acuerdo con las necesidades cultivables, incrementándose el horario ordinario en un máximo de dos horas por día, sin que las mismas se puedan considerar horas extraordinarias.

Para que las circunstancias enumeradas anteriormente se lleven a efecto, el empresario deberá avisar al trabajador como mínimo, al dejar su puesto de trabajo el día anterior.

En ningún caso el cómputo anual podrá exceder del máximo de 1.810 horas establecidas en el presente convenio.

A tal efecto, la empresa conformará un estadillo mensual y obligatorio donde serán reflejadas las horas de trabajo efectivo realizadas por cada uno de los trabajadores, con el fin de ajustar las referidas horas a las establecidas en el cómputo anual del presente convenio colectivo.

Artículo 7. Vacaciones

El personal sujeto a las normas de este convenio tendrá derecho a 31 días de vacaciones retribuidas al año. El disfrute de las vacaciones será ininterrumpido y, por lo tanto, no podrán fraccionarse.

La fecha de disfrute, se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores o sus representantes, procurando que el período vacacional no coincida con la recolección o la sementera. En caso de que no haya acuerdo entre las partes se disfrutarán 16 días a elección del trabajador y 15 a elección del empresario.

Artículo 8. Horas extraordinarias

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 9. Ceses y despidos

El trabajador que voluntariamente cese en el trabajo deberá de ponerlo en conocimiento de la empresa con un mínimo de 15 días de antelación al cese en el trabajo; de no hacerlo así se le descontará de la liquidación un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 10. Permisos

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho, sin pérdida de sus retribuciones y previa justificación, a las licencias siguientes:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) 3 días por nacimiento o adopción de hijo.
- c) 3 días por fallecimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2.º grado de afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.



- d) 2 días por traslado de domicilio habitual.
- e) El tiempo imprescindible por el cumplimiento de un deber público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
 - f) El tiempo necesario para consulta médica con justificación del médico.
- g) Un día por matrimonio de padres, hijos y hermanos, así como por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 3er. grado de consanguinidad o afinidad. Tres días si el hecho sucede en localidad distinta al lugar habitual de residencia del trabajador.
 - h) 2 días de asuntos propios.

Los anteriores derechos les serán reconocidos, y por lo tanto aplicados, a aquellas parejas de hecho, que acrediten su condición mediante la oportuna certificación expedida por los Registros que al efecto tenga la Administración.

Artículo 11. Periodo de prueba

Podrá concretarse entre empresa y trabajador un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de 6 meses para técnicos titulados, ni de 3 meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de 15 días naturales.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de resolución laboral.

Transcurrido dicho período de prueba sin que se haya producido el desistimiento del contrato, producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

CAPÍTULO III. Condiciones económicas

Artículo 12. Salarios

Para el año 2012 el incremento salarial será de un 0,60%. En el supuesto de que el IPC real del año 2012, supere el 2% se efectuará una revisión salarial en la diferencia entre IPC real y dicho 2%. El porcentaje resultante se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre 2012, sirviendo de base para el cálculo de los salarios de año siguiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.

Para el año 2013 el incremento salarial será de un 0,70%. En el supuesto de que el IPC real del año 2012, supere el 2% se efectuará una revisión salarial en la diferencia entre el IPC real y dicho 2%. El porcentaje resultante se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre 2013, sirviendo de base para el cálculo de los salarios de año siguiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.

Durante la vigencia del presente convenio no se aplicará cláusula alguna de revisión salarial con carácter retroactivo.

Artículo 13. Salario para trabajadores eventuales

No existirá discriminación retributiva entre los trabajadores fijos y los eventuales. El salario para los trabajadores eventuales es el que figura en la tabla salarial como Anexo I, estableciéndose su importe en razón de las horas efectivamente trabajadas, en el cual



se incluye además del salario base, la parte proporcional de domingos y festivos, complementos salariales, vacaciones y gratificaciones extraordinarias, sin posibilidad de pago diferido. El incremento salarial será el regulado en el artículo anterior, igual que para el resto de trabajadores.

Artículo 14. Antigüedad

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad y por cada trienio, lo estipulado en la tabla que figura en el Anexo II.

Artículo 15. Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán de 30 días cada una de ellas de salario real y se abonarán en la segunda quincena de julio y el día 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 16. Paga de gratificación

Se establece una paga de gratificación de 15 días de salario real que se abonará el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 17. Paga de beneficios

Se fija la cantidad de 15 días de salario real del convenio y se hará efectiva en el primer trimestre del año siguiente al que corresponda. Sin embargo, los trabajadores que cesen voluntariamente, percibirán el 4,00% del salario real del convenio de la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 18. Plus de transporte

Se fija una asignación en concepto de plus de transporte de 1,00 euro por día realmente trabajado, sin necesidad de justificación y con independencia de la distancia existente entre la residencia del trabajador y el centro de trabajo. Este plus de transporte revestirá las condiciones siguientes:

- 1.– Será percibido por todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, siempre que no haya vivienda disponible en el centro de trabajo.
 - 2. Estará exento de tributación a la Seguridad Social.
 - 3.- No se cobrará cuando no se acuda a trabajar.
 - 4. No computará para pagas extraordinarias
 - 5.- No computará en las vacaciones.

Artículo 19. Dietas

Se establece una media dieta de 5 euros y una dieta completa de 10 euros para cada uno de los años de vigencia del convenio.

En aquellos supuestos en que el trabajador mediante la oportuna justificación acredite que los gastos originados son superiores a los señalados en el convenio colectivo en vigor para la media dieta y la dieta completa, la empresa abonará a éste, la diferencia que corresponda.



Artículo 20. Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Los trabajos que sean declarados penosos, tóxicos o peligrosos se cobrarán a razón de un 25,00% de incremento sobre el salario real del convenio. Las empresas pondrán todos los medios de seguridad y salud laboral en prevención de los posibles accidentes o enfermedades provenientes de los productos tóxicos o peligrosos a utilizar por el trabajador.

CAPÍTULO IV. Disposiciones varias

Artículo 21. Prevención de enfermedades

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo para ello el empresario concertara con un servicio de prevención propio o ajeno la vigilancia de la salud de los trabajadores. Su resultado o copia será entregado al trabajador.

Artículo 22. Seguridad y salud laboral

Se estará a lo dispuesto en la <u>Ley 31/1995, de 8 de noviembre</u>, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 23. Incapacidad temporal

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores afectados por dichas contingencias, el 85% de su salario de cotización durante el periodo de duración de aquella. Este artículo entrara en vigor al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 24. Jubilación anticipada

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas, podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años de edad, de conformidad con lo establecido en el <u>Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y demás legislación vigente.</u>

Artículo 25. Contratos eventuales

Se fija la duración máxima del contrato eventual por circunstancias del mercado o acumulación de tareas al que se refiere el artículo 15.b del Estatuto de los Trabajadores en doce meses dentro de un periodo de dieciocho.

A la terminación del contrato la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de ocho días por año trabajado.

Artículo 26. Día del patrón

El día de San Isidro Labrador (15 de mayo) se considerará festivo a todos los efectos.

Artículo 27. Ropa de trabajo

Anualmente a todos los trabajadores afectados por el presente convenio se les entregará la ropa adecuada y necesaria para realizar sus labores. Se les entregará

Confederación General del Trabajo (CGT)



calzado especial, si fuese necesario.

Artículo 28. Derechos sindicales

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en la legislación vigente, se reconocen a los delegados de personal las funciones siguientes:

- a) Ser informados por la dirección de la empresa, trimestralmente, sobre la evolución de los negocios, sobre la situación de la producción y la evolución probable de empleo, en la empresa.
 - b) Ejercerá la labor de vigilancia sobre las materias siguientes:
- 1.º- Cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto a los pactos y condiciones en vigor, formulando, en su caso, las cuestiones legales oportunas ante la empresa y los organismos competentes.
- 2.º- Garantizar que se cumplan las condiciones de seguridad y salud laboral en el desarrollo del trabajo de la empresa.
- 3.º- Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el cumplimiento de cuantas medidas sean necesarias para el logro de la productividad de la empresa.

Artículo 29. Formación de los trabajadores del sector

Ambas partes se comprometen a constituir una Comisión Provincial de Formación para poner en marcha aquellos Planes Agrupados de FORCEM que la misma acuerde llevar a cabo.

Su funcionamiento y composición, será concretado por la Comisión Paritaria del presente convenio.

Artículo 30. Atrasos

Los atrasos surgidos de la aplicación del presente convenio serán abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31. Comisión paritaria

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este convenio y sin perjuicio del ejercicio de acciones individuales, la comisión paritaria de este convenio estará integrada por los miembros y componentes de la Comisión Negociadora (UGT, CCOO, COAG, ASAJA, y CEOE*CEPYME ZAMORA) que se determinan en el Acta Final.

Serán funciones de la Comisión Paritaria, la interpretación del convenio en todo cuanto precise aclaración y las demás que obliga actualmente la Ley.

Disposición adicional.

Se considerará especialistas de primera a aquellos trabajadores que lleven más de dos años como oficial de segunda dentro de su especialidad.

Dentro del grado de especialistas se incluyen las categorías de tractoristas, maquinistas, vaqueros, horticultores, fruticultores y apicultores.



ANEXO I.

Tablas salarial 2012 Convenio de Actividades Agropecuarias de la Provincia de Zamora

| CATEGORÍAS | | | SALARIO EVENTUALES EUROS / HORA | | PLUS TRANSPORTE DÍA | | CÓMPUTO ANUAL |
|--|-----------------|------------------|---------------------------------------|---------------------|------------------------|-------------|---------------|
| Mayores 16/17 años | 20,31 € | | 5,12 € | | 1,00 € | | 9.541,36 € |
| Mayores 18 años, guardas | 22,02 | 2 € | 5,55 € | | 1,00 € | | 10.321,12 € |
| Caseros, oficios clásicos, especialistas de primera | 24,49 | 9 € | 6,17 € | | 1,00 € | | 11.447,44 € |
| Especialistas de segunda | 22,7 | 7 € | 5,74 € | | 1,00 € | | 10.663,12 € |
| CATEGORÍAS | | SALARIO BASE MES | | PLUS TRANSPORTE DÍA | | СО́М | PUTO ANUAL |
| Capataces o encargados8 generales titulados | | 827,69 € | | 1,00 € | | 12.6 | 95,35 € |
| Capataces o encargados 79 generales no titulados | | 759,11 € | | 1,00 € | | 11.666,65 € | |
| Administrativos 857,16 € | | 857,16 € | 1,00 € | | | 13.137,40 € | |
| Técnicos con titula superior | ación1.688,59 € | | | 1,00 € | | 25.608,85 € | |
| Técnicos con titula media | ación | 1.247,92 € | | 1,00 € | | 18.998,80 € | |

Nota: El importe del cómputo anual ha sido calculado considerando que el Plus de Transporte se percibe durante 280 días. En caso de que dicho número de días sea inferior o superior, el importe del cómputo anual sufrirá la variación al alza o a la baja que corresponda.

ANEXO II.

| AÑOS DE SERVICIO TOTAL | CUANTÍA ANTIGÜEDAD ANTIGÜEDAD | TOTAL DÍAS |
|------------------------|----------------------------------|------------|
| 1.º año | Cero euros | Cero días |
| 2.º año | Cero euros | Cero días |
| 3.º año | 4 días de salario | 4 días |
| 4.º año | 3 días más de salario | 7 días |
| 5.º año | 3 días más de salario | 10 días |
| 6.º año | 3 días más de salario | 13 días |
| 7.º año | 3 días más de salario | 16 días |
| 8.º año | 3 días más de salario | 19 días |
| 9.º año | 3 días más de salario | 22 días |
| 10.º año | 3 días más de salario | 25 días |
| 11.º año | 3 días más de salario | 28 días |
| 12.º año | 3 días más de salario | 31 días |
| 13.º año | 3 días más de salario | 34 días |
| 14.º año | 3 días más de salario | 37 días |



| 15.º año | 3 días más de salario | 40 días |
|----------|-----------------------|---------|
| 16.º año | 2 días más de salario | 42 días |
| 17.º año | 2 días más de salario | 44 días |
| 18.º año | 2 días más de salario | 46 días |
| 19.º año | 2 días más de salario | 48 días |
| 20.º año | 2 días más de salario | 50 días |

FÓRMULA PARA HALLAR LA ANTIGÜEDAD

n.º de días por salario día categoría / 12 meses = Euros de antigüedad al mes